

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Lunes 12 de Diciembre de 1955

Núm. 276

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 2 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha 28 de Noviembre último, dice a esta Dirección General lo siguiente: Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en escrito de fecha 16 de los corrientes, dice a este Ministerio lo que sigue: Publicado el Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de 24 de Junio de 1955 (B. O. del Estado número 186), por el que establecen sanciones a los adjudicatarios de las obras administrativas cuando incumplan los plazos de entrega de las mismas, se hace preciso su más exacta y general aplicación, por lo que tengo el honor de interesar de V. E. se sirva circular las oportunas instrucciones para que por todos los Organismos y Dependencias de ese Ministerio, se cumplan sus preceptos rigurosamente en toda su integridad, así como los contenidos en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903, los establecidos en el Decreto de 13 de Enero de 1955, sobre suspensión de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de Julio de 1945, y cuantas disposiciones concordantes están en vigor sobre la materia. - Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 10 de Diciembre de 1955.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Empadronamiento Municipal de 1955

A los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

CIRCULAR

El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo de 1952, establece en su artículo 94 que el Padrón Municipal de habitantes ha de renovarse cada cinco años (años terminados en cero o en cinco), con referencia al 31 de Diciembre.

La última renovación se efectuó el año 1950, en coincidencia con el Censo general de Población de dicho año, correspondiendo por tanto realizarla el 31 del actual mes de Diciembre.

Se llevará a cabo la inscripción padronal mediante el reparto a domicilio de hojas familiares por los Agentes, que, instruidos al efecto, designen los Ayuntamientos.

La elección y preparación de los Agentes repartidores de las hojas o cédulas, requiere el mayor celo ya que ha de lograrse que actúen con pleno conocimiento y autoridad, salvando con sus consejos y acción, no sólo dudas, sino ignorancias.

Ha de tenerse en cuenta que cada familia ha de rellenar su hoja, aunque exista la convivencia de varias.

No es necesario el duplicado de las hojas ni su diferenciación en familiares y colectivas, ya que para los domicilios colectivos se empleará el mismo modelo familiar en el número que sea suficiente para inscribir la población que cada uno albergue.

Con arreglo al artículo 101 del Reglamento citado, todos los gastos de Agentes inscriptores, material, impresos, etc. serán a cargo de los Ayuntamientos.

Es obligación de los Ayuntamientos, a fin de conseguir una perfecta inscripción de todos los residentes en el término, así como de los transeúntes circunstanciales y provisionales, dar a conocer, por medio de bandos y todos los medios a su alcance, a los habitantes del Municipio, sus obligaciones referentes al Padrón Municipal, instruyéndoles convenientemente sobre los derechos derivados de la inscripción, así como sobre las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de incumplimiento de las normas padronales vigentes.

Debe recordarse a este respecto que los artículos 95 y 96 del texto legal arriba citado, establecen sanciones gubernativas y multas además de fijar claramente la responsabilidad del cabeza de familia respecto al empadronamiento de los domiciliados, así como de las falsedades u omisiones que pudieran cometerse al rellenar las hojas familiares.

Los artículos 92, 93 y 114 de dicho Reglamento precisan el contenido de datos mínimos y obligatorios que han de figurar en el Padrón y en el resumen del Cuaderno Auxiliar numérico. No obstante, los Ayuntamientos, apoyándose en los citados artículos 92 y 93 pueden agregar cuantos datos estimen convenientes para asegurar la mejor clasificación de los habitantes y los relativos a instrucción elemental que puedan reportar interés para otros servicios Municipales, excepto los de naturaleza económica.

En cuanto al formato de las hojas, los Ayuntamientos cuidarán de que su tamaño y el de las casillas en que la misma se distribuya, sean suficientemente amplias para que las contestaciones aparezcan escritas con la mayor claridad.

El Padrón Municipal que se formará utilizando el contenido de las hojas, tendrá el formato conveniente, figurando para cada habitante su número de orden y número de cédula y, además, su encasillado ha

de comprender todos los datos aludidos en el artículo 92.

El Cuaderno Auxiliar extractará, en forma numérica, en cada renglón, el contenido de una cédula y tendrá el formato de costumbre. Se confeccionará por Entidades de población y al final figurará un resumen por Distritos municipales y, dentro de ellos, por Entidades.

También se anotará el número de Cabezas de Familia, hombres y mujeres por separado.

Se recuerda que los artículos 94 y 113 obligan a los Ayuntamientos a remitir mensualmente a esta Delegación provincial un resumen de las variaciones que se produzcan respecto a los inscritos en el Padrón, así como la relación de altas y bajas registradas durante el mes anterior y su repercusión en las poblaciones de hecho y de derecho.

Oportunamente esta Delegación remitió a cada Ayuntamiento las Instrucciones Técnicas para llevar a cabo este fundamental servicio que actualiza, en la forma más eficaz, el Padrón Municipal y, transcurrido un año de ensayo y adaptación, se exigirá a partir de esta próxima renovación, en forma rigurosa, su cumplimiento, siguiendo órdenes terminantes de la Superioridad.

Los impresos a utilizar son los que figuran en las citadas Instrucciones Técnicas.

Los Ayuntamientos con población de Derecho superior a 5.000 habitantes tienen la obligación de confeccionar y llevar ficheros en los que consten, por individuo, los datos reflejados en el artículo 92 del Reglamento y, al dorso de la ficha, las sucesivas modificaciones que experimente el Padrón en relación con cada inscrito. El modelo de ficha figura igualmente en las Instrucciones Técnicas citadas que obran en poder de cada Ayuntamiento. Las dimensiones de esta ficha no deben ser inferiores a 15 x 10 centímetros.

Espero del celo de las Alcaldías y de la competencia de los Sres. Secretarios, que, al efectuar la renovación padronal de que es objeto la presente circular, se tenga en cuenta, con el mayor detalle, el total contenido del Título 3.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, en cuanto a población y empadronamiento se refiere. También deben ser revisadas las Instrucciones remitidas con motivo del Censo de 1950 referentes a la inscripción y clasificación de los habitantes y que figuran en los manuales del Agente inscriptor que obran en poder de todos los Ayuntamientos. No obstante, cualquier duda o dificultad de carácter técnico que pueda surgir en el desarrollo de la inscripción y confección del Padrón, debe ser comunicada a esta Delegación

que procurará esclarecerla con la mayor rapidez posible.

El Padrón Municipal, el Cuaderno Auxiliar y tres ejemplares del resumen numérico, deben ser enviados a esta Delegación antes del día 30 de Abril del año próximo, plazo que debe reducirse todo lo posible para facilitar los trabajos de esta oficina de mi cargo, en la que han de ser revisados escrupulosamente los referidos documentos a fin de consignar en ellos, si procede, la diligencia de aprobación.

León, 6 de Diciembre de 1955.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 5169

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Razón Social «Ortiz Sobrinos», domiciliada en Oviedo, calle de Melquiades Alvarez, n.º 2, en solicitud de autorización para sustituir un centro de transformación de 5 KVA. por otro de 25 KVA. y 10.000|220|125 voltios, destinado a aprovechamiento agrícola en la finca «Monte Pequeño» en Valencia de Don Juan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Ortiz Sobrinos» la sustitución del centro de transformación solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «Electro-Molinera de Valmadrigal» en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a

esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 16 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Tapia Nogués.

4888 Núm. 1387.—244,75 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Rufino Suárez Rodríguez, vecino de Saguera (León).

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 4 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Fuente del Ablanco.

Término municipal en que radiarán las obras: Los Barrios de Luna (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, en Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los

referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

4896 Núm. 1395.—154,00 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.— Concesiones

Anuncio y Nota Extracto

D. Luis Barcia Merayo, vecino de Capitán Losada, número 20, Ponferrada, solicita aprovechar 10 litros de agua por segundo del río Cúa, en términos del Ayuntamiento de Fabero, provincia de León, con destino al lavado de carbones de la mina «Vázquez 2.^a y 3.^a».

Se proyecta elevar las aguas por la margen izquierda frente a las instalaciones existentes de dicha mina mediante un grupo motobomba de 2 C. V. a una canal de madera situada a unos 5 metros sobre el terreno, y que distribuye las aguas a los distintos artefactos del lavadero. Las aguas una vez utilizadas se decantarán en cuatro balsas en serie, la última de las cuales devolverá las aguas al río Cúa.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de León en que se publica este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee en la Alcaldía de Fabero, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, situadas en la calle de Dr. Casal, número 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Director (ilegible).

4787 Núm. 1391.—134,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Fresnedo

Por esta Corporación se requiere a todos los vecinos del Municipio obligados a contribuir por arbitrios municipales, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las cantidades que hayan consumido o puedan consumir, tanto de carnes frescas y saladas, como de bebidas espumosas y espirituosas, así como de los cerdos que han de sacrificar, y hayan de ser reconocidos por el Sr. Inspector Municipal de Sanidad Veterinaria, con el fin de poder denominar las cantidades que por tales conceptos les corresponde pagar para el año actual, advirtiendo que los que no presenten declaración, se les considerará conformes con las cantidades que este Ayuntamiento les asigne, y en caso de reclamación, quedarán sujetos a fiscalización, de acuerdo con las normas y ordenanzas vigentes.

Fresnedo, a 30 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Gabriel Arroyo. 5048

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Aprobadas las ordenanzas que se relacionan a continuación, que han de regir los arbitrios municipales a que cada una de ellas se refiere, las cuales son reformadas para atenderlas a lo que dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 4 de Septiembre del año corriente, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y hagan, en su caso, las reclamaciones u observaciones que estimen justas.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Id. sobre consumo de vinos corrientes o de pasto.

Id. sobre el consumo de pescados y mariscos finos.

Id. sobre carruajes y caballerías de lujo y velocipedos.

Palacios del Sil, 27 de Noviembre de 1955. El Alcalde, E. Alvarez. 5034

Ayuntamiento de Igüña

Terminadas y liquidadas las obras de construcción de la Casa Consistorial de este Municipio, y solicitada por el contratista D. Isidoro Pariente Lamas, la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la caja municipal, para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las

responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Igüña, 1.º de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Abel Pestaña. 5115

Ayuntamiento de Castilfalé

Aprobado por esta Corporación el padrón de cuotas individuales para la exacción de la cantidad concertada por este Ayuntamiento con la Excm. Diputación Provincial, en sus conceptos de agricultura y ganadería, de acuerdo con lo establecido en la nueva Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castilfalé, 4 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, (ilegible). 5133

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo

Don Pedro Enríquez Ramón, Secretario del Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 110 de 1954, seguido contra Celso González García, de 24 años, soltero, minero, natural de Ablaña (Oviedo), y vecino que fué de Vitoria (León), hoy en ignorado paradero, por el hecho de lesiones, escándalo y maltratos, en los que tomaron parte activa, además del expresado, Antonio Losa Fernández, Abelardo Rodríguez Castro, Domingo Martínez Rivera y Gerardo Pérez Suárez, (a) «Camiseta», éstos con domicilio conocido, se ha dictado providencia con fecha de hoy, en la que se acuerda dar vista a dicho penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo a virtud de la impugnación hecha por dicho acusado y Gerardo Pérez Suárez, por término de tres días, y que se requiera al primero para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la Prisión de este Partido, diez días de arresto menor que le fueron impuestos, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

	Pesetas
Derechos a favor del Estado en el juicio y ejecución...	44,15
Reintegro del expediente...	7,00

	Pesetas
Pólizas de la Mutualidad Benéfica de Justicia M.	25,00
Multa al testigo Aureliano Merayo Pérez	25,00
Id. a la testigo Antonia Merayo Merayo	25,00
Id. al penado Antonio Losa Fernández	100,00
Id. al penado Gerardo Pérez Suárez	100,00
Id. al penado Abelardo Rodríguez Castro	125,00
Id. al penado Celso González García	100,00
Id. al penado Domingo Martínez Rivera	100,00
Indemnización al lesionado Abelardo Rodríguez	150,00
Honorarios de testigos	30,00
Id. facultativos	245,00
Gastos de Farmacia	148,40
Derechos a favor del Estado en la impugnación de costas	12,00
Gastos de locomoción	60,00

TOTAL S. E. U. O. 1.296,55

Importa en total la cantidad de mil doscientas noventa y seis pesetas, con cincuenta y cinco céntimos, de las que corresponde abonar al penado Celso González García, la suma de doscientas catorce pesetas con veintiocho céntimos (214,28 pts), y el resto a los otros cuatro acusados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, Celso González García, en ignorado paradero, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, visado por el Sr. Juez de Bembibre del Bierzo, a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro Enríquez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, (ilegible), 4841

Don Pedro Enríquez Ramón, Secretario del Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 32 de 1955, seguido contra Jesús García Menéndez, de 37 años, soltero, minero, natural de Santa Cruz de Mieres (Oviedo) y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, por el hecho de lesiones y maltratos, en los que tomaron parte además del expresado Jesús Suárez Díaz y Celestino Díaz García, éstos con domicilio conocido; se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a dicho penado en la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Prisión

de este partido, tres días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos a favor del Estado en el juicio y ejecución	38,15
Reintegro del expediente	6,00
Pólizas de la Mutualidad Benéfica de Justicia M.	30,00
Multa al penado Jesús Suárez Díaz	75,00
Multa al penado Celestino Díaz García	75,00
Gastos de material de curas, y honorarios del Médico Sr. Alvarez Torres	100,00
Honorarios del Médico señor Fernández Labandera	25,00

Total s. e. u. o. 349,15

Importa en total la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas con quince céntimos. De las que corresponde abonar al penado Jesús García Menéndez, la suma de ciento cuarenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos (149,72 ptas.) y el resto a los otros dos acusados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Jesús García Menéndez, en cumplimiento de lo ordenado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, visado por el Sr. Juez en Bembibre del Bierzo a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Pedro Enríquez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, (ilegible), 4840

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 218 de 1955, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez y nueve del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez y siete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, Fernando de Castro, 16, 1.º, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una y veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona

que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Emilio Fernández Fueyo, de 26 años, soltero, vecino que fué últimamente de Boo, Municipio de Aller, provincia de Oviedo, hijo de Emilio y María, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Mariano Velasco. 5164

El Sr. Juez de Paz de este término, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 9 de 1955, por el hecho de contra la propiedad, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del actual y hora de las quince, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz, sita en la Casa Consistorial, mandando citar al Sr. Fiscal de Paz y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se le impondrá el máximo de multa, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación en legal forma al denunciado César Mencía, cuyo último domicilio lo tenía en Matallana de Valmadrigal, de esta provincia, y cuyas demás circunstancias se desconocen, expido, firmo y sello la presente en Saelves del Río, a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Felipe Rodríguez. 5158

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 56.904 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 5081

Núm. 1380.—30,25 ptas.